



20200313164254123223200
DECRETOS
Marzo 13, 2020 18:42
Radicado 202004000200



“Por Medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en Salud en la jurisdicción del Municipio de Bello y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde del Municipio de Bello, según Acta de Posesión N° 001 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Bello, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente lo consagrado por el Artículo 2, 49 y 315 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que las autoridades están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades contempladas en la carta política, materializando así los fines del Estado.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: “(...) *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*”

Que conforme a lo establecido en el artículo 315 de nuestra carta Política, el señor Alcalde Municipal tiene la atribución de dirigir, y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio de su jurisdicción.

Que el Artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los Alcaldes municipales en materia de salud, contemplando que le corresponde al Alcalde, entre otras las siguientes funciones:

“(...) dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones:

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.”

Que conforme al contenido del artículo 2.8.8.1.1. 10, del Decreto 780 de 2016 son funciones de Funciones de las Direcciones municipales de Salud o las dependencias que hagan sus veces tendrán entre otras las siguientes funciones: “(...) a). *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan*”



20200313184254123223200
DECRETOS
Marzo 13, 2020 18:42
Radicado 202004000200



Que las autoridades sanitarias del nivel nacional y/o territorial y aquellas que conforme a la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitarios, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, deberán adoptar medidas sanitarias de carácter preventivo, de seguridad y control, teniendo como fundamento aquellas previstas en el artículo 2.2.2.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, informando oportunamente al sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que las medidas aquí referidas son del siguiente orden: Medidas sanitarias, con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva; en consecuencia se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control:

- a. Aislamiento o internación de personas y o animales enfermos,
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos,
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales,
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios,
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas.
- f. Clausura temporal, parcial o total de establecimientos,
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios,
- h. Decomiso de objetos o productos,
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso,
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Que el Gobierno Nacional, mediante resolución 380 de marzo 10 de 2020 y a través del Ministerio de salud y Protección social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad denominada COVID-19.

Que en virtud del artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, el legislador concedió facultad extraordinaria a los Alcaldes Municipales, para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, por consiguiente estableció:

"Artículo 14°. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."



20200313184254123223200

DECRETOS

Marzo 13, 2020 18:42

Radicado 202004000200



Que de adicionalmente, el artículo 202 de la norma citada anteriormente, concede competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones que puedan amenazar o afectar gravemente a la población y con la finalidad de prevenir el riesgo o mitigar las consecuencias de desastres naturales, epidemias, calamidades de inseguridad y disminuir su impacto negativo. Por consiguiente, el Alcalde Municipal tendrá la siguiente competencia extraordinaria:

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.



DECRETO

Nro.



Que la Organización Mundial de la Salud, informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que la Circular Conjunta del Ministerio de Salud y Educación No. 011 de 2020, definen que:

“El Coronavirus, es un virus que causa infección respiratoria aguda –IRA-, es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. La infección respiratoria aguda -IRA- es reconocida como una de las principales causas de consultas, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblacionales es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de su sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar con cuadros más severo de IRA.

De acuerdo con la información epidemiológica de Colombia, la –IRA- presenta todos los años dos grandes incrementos de casos que ocurren en el mismo periodo de aumento de lluvia en el país, el primer periodo se presenta entre los meses de marzo y junio, donde se detecta un virus muy común en los niños que es el virus Sincitial Respiratorio, el segundo pico y más leve que el primero ocurre entre los meses de septiembre a diciembre.

El nuevo coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la organización mundial de la salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso es tan relevante la identificación y descripción de casos de gripas en el entorno educativo que corresponden a lo usual en el país, de aquellos casos con antecedentes de exposición al nuevo coronavirus.”

Que mediante circular 0018 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Municipio de Bello es el segundo Municipio de Antioquia con la mayor población en el Departamento, dentro de los cuales se tiene un alto índice de habitantes que llegan de otros sectores del país, aumentando el riesgo de contagio del COVID-19; por lo que se hace necesario mantener la máxima alerta para proteger la salud pública individual y colectiva de la población Bellanita.

Que hasta el momento la información y protocolos para tratar y manejar el COVID-19, son insuficientes, por lo que no se conoce en forma concreta el comportamiento de la enfermedad, los efectos sobre la salud de la población y



DECRETOS
Marzo 13, 2020 18:42
Radicado 202004000200

20200313154254123223200



sobre las actividades económicas, sociales, culturales, por consiguiente se convocó en forma extraordinaria el 11 de marzo de 2020 al Comité Municipal de Gestión de Riesgos, donde se evaluó la viabilidad de declarar la calamidad pública en el Municipio de Bello de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Bello en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Municipio de Bello, con la finalidad de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID – 19 y poder atender de forma adecuada a la población que resulte afectada con la enfermedad.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar un equipo de trabajo liderado por un Gerente Integral para atender la contingencia, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades Departamentales y Nacionales, el cual está conformado de la siguiente forma:

- i) El Alcalde Municipal como máxima autoridad del Municipio
- ii) El Secretario de Salud Municipal con el epidemiólogo de la secretaría
- iii) El epidemiólogo de la Secretaría de Salud
- iv) Asesor de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello, quien funge como Gerente Integral del equipo de trabajo.
- v) Secretaria de Gobierno
- vi) Entidades de apoyo: Bomberos Voluntarios, Cruz Roja, Policía Nacional, Ejército Nacional y Defensa Civil

ARTICULO TERCERO: Conformar un comité técnico asesor, el cual estará conformado por representantes de la academia, el sector privado, los gremios, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de las Entidades Promotoras de Salud públicas y privadas, designados por el Alcalde Municipal, quienes tendrán la función principal de evaluar la situación y las medidas a adoptar. El comité será convocado por el Alcalde Municipal y actuará como secretario técnico el Gerente Integral de la contingencia.

ARTICULO CUARTO: Convóquese al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello, para ponerle en conocimiento la contingencia generada por el COVID-19, para que evalúe la situación y efectúe las recomendaciones al Alcalde Municipal en el marco de sus competencias.

ARTICULO QUINTO: Ordenes generales de protección. Impártase las órdenes que se relacionan a continuación, relativas a la protección las cuales son de obligatorio cumplimiento, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades, sin perjuicio que estas puedan ser adicionadas, modificadas o derogadas, según la evolución de la epidemia.



DECRETO

Nro.



1. Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios, o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde está documentada la presencia del virus:
 - Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a un país con circulación local del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID 19, debe reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de autoaislamiento, por mínimo catorce (14) días y adoptar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla.
 - Todos los habitantes del Municipio de Bello estarán obligados a prestar colaboración a la autoridad sanitaria en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
 - Las Instituciones, Empresas Públicas y Privadas, y Comunidad Bellanita en general, deberán adoptar estrategias pedagógicas y de autocuidado, para personas sintomáticas respiratorias, con autoaislamiento, teletrabajo, horario flexible, educación virtual, entre otras, que se considere pertinente, y que permita continuar con sus actividades cotidianas.
2. Acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID-19.
 - Instar a los medios de comunicación para emitir información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual el Municipio recomendará las piezas comunicacionales.
 - Distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en las estaciones del metro de la jurisdicción, estaciones de buses y acopios de taxis de servicios público, establecimientos educativos, en centros comerciales, en entidades públicas y privadas y en general, en todos los sitios de gran afluencia de público.
 - Las instituciones educativas deberán generar un espacio pedagógico, dentro de la jornada académica, en el que se brinde información sobre la prevención de las infecciones respiratorias agudas y el manejo del virus.
 - En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio, dentro de la jornada laboral, con la finalidad de brindar información sobre la prevención y el manejo del virus.
3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales.
 - Todas las empresas de transporte público de Bello deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
 - Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. Así mismo implementará el uso de tapabocas, y hacer desinfección de manos a menudo, especialmente antes de abordar vehículos de transporte público o ingresar a espacios donde pueda tener contacto cercano con otras personas.
 - Las empresas de transporte público deberán suministrar los elementos necesarios para efectuar la limpieza y desinfección de los vehículos.
 - Los responsables de las empresas públicas y privadas deberán suministrar elementos de higiene, tales como alcohol glicerinado, jabón de



20200313184254123223200

DECRETOS
Marzo 13, 2020 18:42
Radicado 202004000200



- manos, toallas de papel desechables, anti bacterial a disposición del público afluente a sus establecimientos y a sus trabajadores.
- Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.
 - Instar a las entidades públicas y privadas del Municipio para restringir los viajes laborales de su personal.
 - Promover la virtualización de las actividades académicas, tanto en la educación básica primaria y secundaria, como en la técnica, tecnológica y universitaria.
 - Suspender los eventos públicos de más de 500 personas. Eventos de menos de 500, personas serán evaluados para determinar el riesgo de contagio o transmisibilidad del virus y podrán ser suspendidos.
 - Se restringe el horario de todos los establecimientos de comercio abiertos al público del Municipio de Bello hasta las 12:00 horas.
 - Instar a la población a evitar los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique aglomeraciones de cualquier tipo. En caso de que estos tengan lugar, se sugiere que sean realizados en lugares abiertos o con buena ventilación.
4. Aplicación de medidas para la reducción del contagio para población que tienen mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores, población carcelaria, enfermos crónicos y personas en sitios de albergue permanente.
- Limitar las visitas a los lugares donde se encuentre este tipo de población y en caso de ser necesario, exigir y facilitar las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.
 - Suspender todas las actividades de tipo cultural o recreativo que implique aglomeración o traslado de este tipo de población.
 - Implementar programas de teleasistencia, con el propósito de orientar a las personas, sobre medidas de prevención y manejo del virus COVID -19.
5. Aplicación de medidas para evaluar, mejorar o expandir la capacidad de respuesta y los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Tomar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan tener acceso a servicios de teleasistencia, toma de muestras y atención en el domicilio, en forma oportuna.
 - Llevar a cabo acciones que permitan la entrega domiciliaria de medicamentos a personas con sospecha o confirmación de infección respiratoria.
 - Las entidades Promotoras de Salud, deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan, de manera virtual, tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás trámites relacionados con la atención en salud.
 - Todas las Entidades Promotoras de Salud, que posean afiliados en el Municipio, deberán adelantar acciones para identificar poblaciones en riesgo, con quienes realizará acciones de promoción, prevención y mantenimiento de la salud y acordar con la red de prestadores las medidas necesarias en caso de requerir su atención.



20200313184254123223200

DECRETOS
Marzo 13, 2020 18:42
Radicado 202004000200



- Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas deberán realizar una evaluación, en un plazo máximo de 20 días, de su capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, y la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. De la misma forma evaluarán las implicaciones de estas expansiones de recursos humanos, físicos y financieros.
- Las IPS y EPS, deberán cumplir con las normas de notificación obligatoria para infección respiratoria aguda, grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19.
- Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán ofrecer capacitación y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, en el marco de sus deberes, en el uso de elementos de protección personal y procedimientos que impliquen riesgo de contagio.

ARTICULO SEXTO: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas mediante este acto administrativo de emergencia sanitaria para la contención del riesgo, frente al COVID – 19, será ejercida por la Secretaría de Salud del Municipio de Bello, por los Rectores de las Instituciones Educativas Públicas y privadas, por los Gerentes de las IPS públicas y privadas y las autoridades de policía.

ARTICULO SEPTIMO: Sanciones. A quienes incumplan, desacaten o desconozcan las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrá las medidas correctivas contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código de Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecida en la Ley 9 de 1979 y lo previsto en el Código Penal Ley 599 Art. 368.

ARTICULO OCATAVO: Ordenar a quien corresponda informar de manera inmediata de las medidas contenidas en el presente Decreto al concejo Municipal de Bello, conforme a lo señalado en los Art. 14 y 15 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y tendrá una vigencia de dos (2) meses o hasta tanto desaparezca las causas que le dieron origen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL**

Proyectó y Revisó	HUGO ALBERTO LOPEZ Asesor Despacho Alcaldía	
Aprobó	CARMEN TORRES SANCHEZ Asesora Despacho Alcaldía	